

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No.478
RADICADO:	0500131100042019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ACEPTA RENUNCIA PODER Y ORDENA OFICIAR CASUR.

SEÑOR

PAGADOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-

Correo: juridica@casur.gov.co

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se les solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... **TERCERO:** *DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro por parte de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- de Bogotá, deberá descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.*

Igualmente, se previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: juridica@casur.gov.co >>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: abogadopedrovarela@gmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No.803
RADICADO:	0500131100042019-00823-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS CC 43.114.600
DEMANDADO:	ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378
DECISIÓN:	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ACEPTA RENUNCIA PODER Y ORDENA OFICIAR CASUR.

ASUNTO

Mediante providencia proferida por el despacho el 14 de diciembre de 2021 se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, abogado PEDRO NEL VARELA RUIZ.

El 17 de enero de 2022, mediante providencia se dispuso que previo a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordenara oficiar al Pagador General de la Policía Nacional, para que remitiera a este juzgado una relación detallada del total del salario mensual, así como de las primas de junio y diciembre, devengados por el demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS CC 11.808.378, a partir del mes de diciembre de 2019 a la fecha, inclusive, con el fin de elaborar la respectiva liquidación del crédito por parte de la secretaría del despacho, el 24 de enero de 2022 dicho pagador remitió la relación de salarios devengados hasta el 31 de diciembre de 2021.

El 1 de febrero de 2022, el apoderado de la parte demandante, abogado DANIEL EDUARDO ÁLZATE PULGARÍN, presenta sustitución del poder a la abogada CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO, para continuar con la representación del demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, y el 2 de marzo de 2022, la abogada RESTREPO COLORADO, solicita al despacho aceptar la renuncia al poder conferido para actuar en representación del señor FIGUEROA PALACIOS, renuncia que será aceptada, toda vez que se aportó constancia de remisión al correo del demandado de dicha renuncia, de conformidad con lo dispuesto en el 76 del C.G.P., el cual dispone:

<< ...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...>>

En vista de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el despacho dispondrá modificar la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que el día de hoy se recibió por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, Vigilancia Judicial Administrativa, mediante la cual la demandante YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS manifiesta que el demandado se encuentra gozando de asignación de retiro y que al observar en la relación de títulos de depósitos judiciales descontados al demandado, así como la relación de salarios del mismo, solo obran descuentos y el reporte de nómina se presentó hasta diciembre de 2021, el despacho dispondrá decretar el embargo en los mismos términos que venía operando, ante la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, y emitir oficio comunicando el decreto del embargo y retención del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro de la Policía Nacional, tal como se había dispuesto en providencia del 11 de diciembre de 2019, para que se sirva descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.

Igualmente, se prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA.

Se insta a la parte demandante para que en caso de requerir la entrega de títulos, realice debidamente la solicitud al correo electrónico del despacho, de manera personal o a través de su apoderado, pues este es el procedimiento que debe realizar para que sean autorizados para su entrega, de lo contrario, permanecerán en la cuenta del juzgado sin orden de pago, en el mensaje deberá citar el radicado del proceso y hacer expresamente la solicitud; no obstante, ante el conocimiento de lo manifestado en la solicitud de vigilancia administrativa por la demandante, se autorizará su pago el próximo martes.

Pero se reitera que en lo sucesivo, deberá realizar la solicitud expresa para su autorización, y se requiere a su apoderado para que le indique claramente el procedimiento para el cobro de títulos judiciales.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada CARMEN PATRICIA RESTREPO COLORADO, por parte del demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual quedará así:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1									
Tasa de Ints 0,500%		Hasta 31-dic-21		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación							
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 30.778.348,00									
Saldo de Intereses, Fl. >>											
Vigencia		Vr. %SMM	Cuotas Alimentarias	PRIMA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO						
Desde	Hasta				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital	
1-dic-19	31-dic-19		353.183,54		\$ 30.778.348,00	30	\$ -	Valor	\$ -	\$ 30.778.348,00	
1-dic-19	31-dic-19		\$ 353.183,54	\$ 470.115,93	\$ 31.601.647,47	30	\$ 158.008,24		\$ 158.008,24	\$ 31.759.655,71	
1-ene-20	31-ene-20		\$ 353.094,71		\$ 31.954.742,18	30	\$ 159.773,71	\$ 692.141,50	-\$ 374.359,55	\$ 31.580.382,63	
1-feb-20	29-feb-20		\$ 383.179,06		\$ 31.963.561,69	30	\$ 159.817,81	\$ 692.141,50	-\$ 532.323,69	\$ 31.431.238,00	
1-mar-20	31-mar-20		\$ 371.336,33		\$ 31.802.574,33	30	\$ 159.012,87	\$ 788.245,57	-\$ 629.232,70	\$ 31.173.341,63	
1-abr-20	30-abr-20		\$ 371.491,73		\$ 31.544.833,36	30	\$ 157.724,17	\$ 727.579,28	-\$ 569.855,11	\$ 30.974.978,25	
1-may-20	31-may-20		\$ 371.417,73		\$ 31.346.395,98	30	\$ 156.731,98	\$ 727.579,28	-\$ 570.847,30	\$ 30.775.548,67	
1-jun-20	30-jun-20		\$ 346.733,62	\$ 297.949,84	\$ 31.420.232,13	30	\$ 157.101,16	\$ 727.579,28	-\$ 570.478,12	\$ 30.849.754,02	
1-jul-20	31-jul-20		\$ 371.262,33		\$ 31.221.016,35	30	\$ 156.105,08	\$ 1.028.297,24	-\$ 872.192,16	\$ 30.348.824,19	
1-ago-20	31-ago-20		\$ 370.981,13		\$ 30.719.805,32	30	\$ 153.599,03	\$ 727.579,28	-\$ 573.980,25	\$ 30.145.825,06	
1-sep-20	30-sep-20		\$ 370.485,33		\$ 30.516.310,39	30	\$ 152.581,55	\$ 727.579,28	-\$ 574.997,73	\$ 29.941.312,67	
1-oct-20	31-oct-20		\$ 370.707,33		\$ 30.312.020,00	30	\$ 151.560,10	\$ 727.579,28	-\$ 576.019,18	\$ 29.736.000,82	
1-nov-20	30-nov-20		\$ 529.229,72		\$ 30.265.230,54	30	\$ 151.326,15	\$ 1.805.802,01	-\$ 1.654.475,86	\$ 28.610.754,68	
1-dic-20	31-dic-20		\$ 373.532,61	\$ 499.591,04	\$ 29.483.878,33	30	\$ 147.419,39	\$ 732.331,21	-\$ 584.911,82	\$ 28.898.966,51	
1-ene-21	31-ene-21		\$ 373.362,41		\$ 29.272.328,92	30	\$ 146.361,64	\$ 732.331,21	-\$ 585.969,57	\$ 28.686.359,35	
1-feb-21	28-feb-21		\$ 372.777,81		\$ 29.059.137,16	30	\$ 145.295,69	\$ 732.331,21	-\$ 587.035,52	\$ 28.472.101,64	
1-mar-21	31-mar-21		\$ 372.777,81		\$ 28.844.879,45	30	\$ 144.224,40	\$ 694.815,95	-\$ 550.591,55	\$ 28.294.287,90	
1-abr-21	30-abr-21		\$ 373.473,41		\$ 28.667.761,31	30	\$ 143.338,81	\$ 732.331,21	-\$ 588.992,40	\$ 28.078.768,90	
1-may-21	31-may-21		\$ 386.696,92		\$ 28.465.465,82	30	\$ 142.327,33	\$ 669.805,77	-\$ 527.478,44	\$ 27.937.987,38	
1-jun-21	30-jun-21		\$ 347.997,51	\$ 299.165,77	\$ 28.585.150,66	30	\$ 142.925,75	\$ 732.331,21	-\$ 589.405,46	\$ 27.995.745,21	
1-jul-21	31-jul-21		\$ 372.541,01		\$ 28.368.286,22	30	\$ 141.841,43	\$ 1.035.539,77	-\$ 893.698,34	\$ 27.474.587,88	
1-ago-21	31-ago-21		\$ 412.774,67		\$ 27.887.362,55	30	\$ 139.436,81	\$ 657.300,69	-\$ 517.863,68	\$ 27.369.498,67	
1-sep-21	30-sep-21		\$ 345.120,85		\$ 27.714.619,52	30	\$ 138.573,10	\$ 830.096,16	-\$ 691.523,06	\$ 27.023.096,46	
1-oct-21	31-oct-21		\$ 590.904,36		\$ 27.614.000,82	30	\$ 138.070,00	\$ 1.883.107,57	-\$ 1.745.037,57	\$ 25.868.963,25	
1-nov-21	30-nov-21		\$ 347.829,25		\$ 26.216.792,50	30	\$ 131.083,96		\$ 131.083,96	\$ 26.347.876,46	
1-dic-21	31-dic-21		\$ 196.793,92	\$ 469.911,42	\$ 26.883.497,84	30	\$ 134.417,49	\$ 1.128.504,91	-\$ 863.003,46	\$ 26.020.494,38	
Resultados >>									\$ 19.932.930,37	\$ -	\$ 26.020.494,38
SALDO DE CAPITAL										\$ 26.020.494,38	
SALDO DE INTERESES										\$ -	
TOTAL CAPITAL ADEUDADO										\$ 26.020.494,38	
TOTAL ADEUDADO										\$ 26.020.494,38	

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN del TREINTA POR CIENTO (30%) del total de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba durante el año, el demandado señor ANDERSON ANTONIO FIGUEROA PALACIOS, identificado con la CC No. 11.808.378, de su asignación de retiro por parte de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR- de Bogotá, deberá descontar directamente de nómina y consignar dichos valores en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a nombre de la señora YORIS ELISA ARRIAGA RIVAS, identificada con la CC No. 43.114.600, por cuenta del proceso 05001311000420190082300.

Igualmente, se previene al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 C.G. del P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del CIA. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo:

juridica@casur.gov.co

CUARTO: Se insta a la parte demandante para que, en lo sucesivo, en caso de requerir la entrega de títulos, realice debidamente la solicitud al correo electrónico del despacho, tal como se indica en la parte motiva de esta providencia, y se requiere a su apoderado para que indique claramente a su poderdante el procedimiento para el cobro de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.